

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 24 de 2021

Al Despacho se allega memorial suscrito por la Dra. Mirta Yadira Ruíz Navarro, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le otorgara la entidad ejecutante, sin embargo, revisado el expediente se observa que en realidad ella actúa en virtud de endoso en procuración que realizara COLVENTAS S.A., remitiendo su comunicación a una dirección diferente a la informada para efecto de notificaciones para la entidad accionante y advirtiéndose además que por auto del 7 de junio de 2016, este proceso fue interrumpido a causa de la muerte de uno de los ejecutados, sin que hasta la fecha la parte ejecutante realice las manifestaciones correspondientes respecto de los herederos de éste.

También debe decirse que en este proceso no se ha dado el tránsito de legislación de acuerdo a las pautas contenidas en el artículo 625 del C.G.P. de manera que en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 168 del C.P.C. no se aceptará la renuncia por cuanto mientras dure la interrupción no se podrá ejecutar ningún acto procesal.

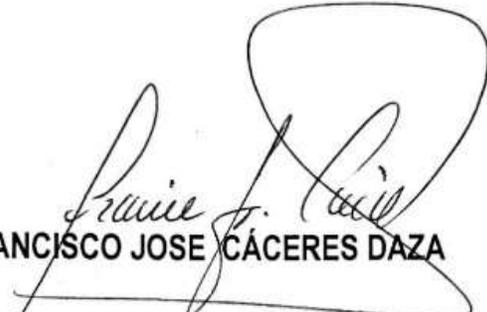
Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No aceptar la renuncia presentada por la abogada Mirta Yadira Ruiz Navarro, instándola para que de cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 7 de junio de 2016.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 25 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria